



ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
Primer período de sesiones
Ginebra, 28 a 30 de agosto de 1995
Tema 2 del programa provisional

PROYECTO DE PROGRAMA DE TRABAJO

Nota de la secretaría

1. La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones (CP 1) adoptó una decisión sobre las funciones de los órganos subsidiarios y dispuso que en su primer período de sesiones el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) debía examinar un plan de trabajo (FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 6/CP.1, anexo III). Al respecto, con el fin de facilitar la labor del OSACT, la secretaría ha preparado un proyecto de programa de trabajo que figura anexo a la presente nota. Aun cuando el contenido del anexo fue objeto de consultas con el Presidente y la Mesa del Organismo Subsidiario, el proyecto es de la responsabilidad de la secretaría.
2. El proyecto de programa de trabajo está basado en las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 9, y las decisiones adoptadas por la CP 1. El eje central de ese programa es una serie de cuestiones sustantivas que el OSACT deberá examinar. El programa cubre el período que media hasta la tercera Conferencia de las Partes (CP 3) y abarca los seis períodos de sesiones previstos del OSACT.
3. Se invita al OSACT a que examine el proyecto de programa de trabajo y apruebe, en su primer período de sesiones, un programa de trabajo convenido para la orientación de sus debates durante el período que media hasta la CP 3.
4. El Organismo Subsidiario de Ejecución (OSE) examinará también en su primer período de sesiones un proyecto de programa de trabajo. Al elaborar ambos proyectos, la secretaría se ha esforzado por respetar su complementariedad. Los proyectos de programa de trabajo señalan algunas orientaciones o esferas de especial interés para cada órgano subsidiario, a fin de evitar toda

duplicación y superposición en su labor. El propósito de esas sugerencias es el de lograr un resultado óptimo en la labor de las instituciones de la Convención. El OSACT tal vez desee prestar especial atención a los elementos del programa de trabajo que guardan relación con cuestiones en las que tiene una responsabilidad común con el OSE. En este sentido, el proyecto de programa de trabajo deberá leerse en conjunto con la decisión 6/CP.1 y con la nota informativa de la secretaría sobre la división del trabajo entre los órganos subsidiarios establecidos por la Convención (FCCC/SB/1995/Inf.1).

Anexo

ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO (OSACT):
PROYECTO DE PROGRAMA DE TRABAJO

I. Orientación general

1. En su decisión 6/CP.1, la Conferencia de las Partes (CP), recordando el artículo 9 de la Convención, describió la función del Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico como la de un punto de enlace entre las evaluaciones científicas, técnicas y tecnológicas y la información facilitada por los órganos internacionales competentes y las necesidades de orientación normativa de la Conferencia de las Partes. La decisión 6/CP.1 proporciona también orientación con respecto a las funciones y las tareas del OSACT, a la presentación de informes a la CP y al calendario de sus reuniones.

2. A continuación se señalan las demás decisiones de la CP 1 que guardan relación con el programa de trabajo del OSACT:

- Decisión 2/CP.1 sobre el examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y decisión 3/CP.1 sobre la preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención. En relación con esta última decisión se deberá tener en cuenta el entendimiento a que se refiere el párrafo 47 del informe de la CP 1 (FCCC/CP/1995/7).
- Decisión 4/CP.1 sobre las cuestiones de metodología (incluida la asignación y el control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional).
- Decisión 5/CP.1 sobre las actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental.
- Decisión 8/CP.1 sobre las primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.
- Decisión 13/CP.1 sobre la transferencia de tecnología.

A. Calendario de los períodos de sesiones

3. El programa de trabajo del OSACT deberá llevarse a cabo en el contexto del calendario de sus reuniones. Se invita al OSACT a que confirme el siguiente calendario propuesto por la Mesa de la CP:

Primer período de sesiones: 28 a 30 de agosto de 1995, en Ginebra

Segundo período de sesiones: En la semana del 26 de febrero al 1º de marzo de 1996, en Ginebra

- Tercer período de sesiones: En la semana del 8 al 12 de julio de 1996 (si la CP 2 se celebra en octubre de 1996)
- Cuarto período de sesiones: Inmediatamente antes de la CP 2 (todavía no se ha decidido el lugar ni las fechas)
- Quinto período de sesiones: En la semana del 3 al 7 de marzo de 1997
- Sexto período de sesiones: Inmediatamente antes de la CP 3

4. Además, se prevé celebrar en enero de 1996 una jornada de estudio sobre las aportaciones de entidades no gubernamentales (decisión 6/CP.1, anexo III). La fecha de esa jornada no se ha determinado todavía.

5. Por otra parte, en caso de que el OSACT decidiera establecer grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico para que le prestaran asesoramiento sobre tecnologías, con inclusión de los aspectos económicos conexos, y sobre metodologías (decisión 6/CP.1, anexo II, párr. 5), se deberían tomar disposiciones para las reuniones de esos grupos.

B. Calendario de trabajo

6. La secretaría, en consulta con el Presidente y la Mesa del OSACT, preparará un calendario de trabajo provisional para los períodos de sesiones del OSACT anteriores a la CP 3, señalando cuáles serían los principales temas que habrían de examinarse en cada período. Este calendario estará disponible para su examen en el primer período de sesiones.

II. Elementos del proyecto de programa de trabajo

A. Evaluaciones científicas

Producto o tareas

7. La CP ha solicitado al OSACT que proporcione evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos.

Mandato

8. El OSACT prestará ese asesoramiento de conformidad con el artículo 9 de la Convención y la decisión 6/CP.1, anexo I, párrafos A1 y A5 sobre las funciones de los órganos subsidiarios.

Actividades

9. En el desempeño de esta función, el OSACT deberá basarse en gran medida en la labor de los actuales órganos internacionales competentes. El segundo Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el

Cambio Climático (IPCC) se publicará en diciembre de 1995. Se ha pedido al OSACT que resuma y, de ser necesario, adapte la información internacional científica, técnica, socioeconómica y de otra índole más reciente, facilitada por los organismos competentes, entre otros, el IPCC, de manera que atienda las necesidades de la CP. Esta información también será de utilidad para el Grupo Especial del Mandato de Berlín (GEMB) y el Organo Subsidiario de Ejecución (OSE). El OSACT tal vez desee programar un primer debate en su segundo período de sesiones, sobre la base de un documento preparado por la secretaría, y completar el informe en un período de sesiones ulterior para presentarlo a la CP 2.

B. Comunicaciones de las Partes del anexo I

a) Examen de las comunicaciones nacionales

Producto o tarea

10. El OSACT prestará asesoramiento a la CP teniendo en cuenta el examen que ese Organo haga de la información comunicada de conformidad con el artículo 12 de la Convención. Ese asesoramiento se referirá en particular a los aspectos científicos y técnicos de las comunicaciones nacionales, a los informes sobre los exámenes a fondo y, en su caso, a la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales

Mandato

11. El OSACT prestará ese asesoramiento de conformidad con el artículo 9 de la Convención y las decisiones 2/CP.1 y 3/CP.1, relativas al examen de las comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I, la decisión 4/CP.1 sobre cuestiones de metodología y la decisión 6/CP.1, anexo I, párrafos A2 y A5 sobre las funciones de los órganos subsidiarios.

Actividades

12. El examen de las comunicaciones de las Partes del anexo I será un tema regular del programa del OSACT. Este Organo supervisará el proceso de examen a fondo y de preparación de cualquier recopilación y síntesis de las comunicaciones. En apoyo del examen de las comunicaciones, también deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:

- Examinar los aspectos científicos y técnicos de las comunicaciones nacionales y de los informes sobre los exámenes a fondo;
- Elaborar directrices sobre el contenido de las comunicaciones nacionales para mejorar la comparabilidad y la organización temática de las futuras comunicaciones;
- Promover y orientar el desarrollo y perfeccionamiento de las metodologías, incluida la cuestión de los ajustes estadísticos.

13. Los resúmenes de los exámenes a fondo de que se disponga se presentarán al OSACT en sus períodos de sesiones segundo y ulteriores. Los ejemplares con el texto completo de los exámenes a fondo estarán disponibles en el idioma original únicamente. EL OSACT tal vez desee pedir a la secretaría que prepare un primer proyecto de informe de síntesis, a fin de examinarlo (al igual que el OSE) en su segundo período de sesiones y completar el informe en un período de sesiones ulterior para transmitirlo a la CP 2 (y al OSE).

b) Evaluación de las políticas y medidas

14. En el contexto de su examen de los aspectos científicos y técnicos de las comunicaciones nacionales, la evaluación de la eficacia de las políticas y medidas adoptadas por las Partes será de utilidad para el OSE a los efectos de su evaluación general de la aplicación de la Convención y podrá necesitarse como aportación a la labor del GEMB. También servirá para identificar las medidas respecto de las cuales los miembros deberían intercambiar información.

c) Establecimiento de directrices para la elaboración de las comunicaciones nacionales

Producto o tarea

15. El OSACT presentará a la CP un informe sobre las directrices para la elaboración de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I.

Mandato

16. En la decisión 3/CP.1, sobre presentación de las comunicaciones nacionales, se pide a la secretaría que, aprovechando la experiencia adquirida en la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales, prepare un informe sobre las directrices para la elaboración de las primeras comunicaciones de las Partes del anexo I a fin de someterlo a la consideración del OSACT y del OSE antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, con miras, entre otras cosas, a mejorar la comparabilidad y organización temática de las comunicaciones.

Actividades

17. El informe, junto con la información recibida de otros órganos internacionales competentes, en particular el IPCC, será examinado por el OSACT en su segundo período de sesiones y se completará en un período de sesiones ulterior para su transmisión a la CP 2.

18. En la CP 1, varios países con economías en transición señalaron a la atención de la Conferencia las dificultades con que tropezaban en la aplicación de las actuales directrices debido a la falta de recursos y de datos adecuados (FCCC/CP/1995/7, párr. 47). Esas dificultades eran especialmente importantes en relación con el párrafo 2 de la decisión 3/CP.1 sobre preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención. Se invita al OSACT a que

examine la posibilidad de introducir ajustes apropiados en las directrices y los procedimientos para la presentación de las futuras comunicaciones nacionales.

d) Metodologías

Producto o tarea

19. El OSACT presentará propuestas sobre tecnologías nuevas o perfeccionadas para su utilización en las comunicaciones nacionales.

Mandato

20. En el párrafo A.2 del anexo II de la decisión 6/CP.1, sobre las funciones de los órganos subsidiarios, se pide al OSACT que, entre otras cosas, realice las tareas relativas a las cuestiones de metodología que se especifican en la decisión 4/CP.1 sobre metodologías. Por la decisión 6/CP.1 se autoriza también al OSACT para que, de conformidad con el artículo 27 del reglamento, establezca, sujeto a la aprobación de la CP 2, dos grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico, uno de los cuales le prestaría asesoramiento sobre metodologías.

Actividades

21. Las propuestas sobre el cambio o el perfeccionamiento de las metodologías tendrán su fuente, entre otras cosas, en los informes sobre el examen a fondo y en los órganos internacionales competentes, en particular el IPCC. El OSACT tal vez desee examinar esta cuestión en su segundo período de sesiones con miras a formular recomendaciones en un período de sesiones ulterior para presentarlas a la CP 2.

22. En el supuesto de que el OSACT decida establecer un grupo intergubernamental de asesoramiento técnico, el apéndice de la presente nota contiene algunas propuestas al respecto, así como sugerencias sobre su mandato.

C. Primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

Producto o tarea

23. El OSACT y el OSE prestarán asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre las cuestiones relativas a las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

Mandato

24. El OSACT prestará ese asesoramiento de conformidad con el artículo 9 de la Convención y la decisión 8/CP.1 sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

Actividades

25. En la decisión 8/CP.1 se pide a las Partes que expongan sus opiniones sobre las directrices para la elaboración de las primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención. Esas opiniones se presentarán al OSACT. El Organismo Subsidiario podría examinar brevemente en su primer período de sesiones y más a fondo en su segundo período de sesiones la cuestión de las recomendaciones/propuestas sobre directrices para la elaboración de comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención.

26. El enlace con el OSE será importante y se debería pedir a este Organismo su opinión sobre la elaboración de las directrices. El OSE centraría su labor en el proceso de examen de las comunicaciones.

27. El OSACT tal vez desee pedir a la secretaría que, sobre la base de las aportaciones recibidas, elabore propuestas para su examen en el segundo período de sesiones. El informe con las propuestas relativas a las directrices para la elaboración de comunicaciones podría completarse en un período de sesiones ulterior para presentarlo a la CP 2.

D. Actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental

Producto o tarea

28. El OSACT, en coordinación con el OSE, establecerá un marco para la presentación de informes por las Partes sobre las actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental. El OSACT, junto con el OSE y con la asistencia de la secretaría, elaborará un informe de síntesis sobre las informaciones comunicadas por las Partes en esta materia.

Mandato

29. El OSACT llevará a cabo esta tarea de conformidad con la decisión 5/CP.1 sobre las actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental.

Actividades

30. Se ha solicitado a las Partes su opinión sobre las actividades conjuntas y esas opiniones se presentarán en los períodos de sesiones del OSACT. Este Organismo debería asumir un papel directivo en el establecimiento del marco para la presentación de informes y solicitar, en su primer período de sesiones, el asesoramiento inicial del OSE. La labor sustantiva podría llevarse a cabo en los períodos de sesiones segundo y ulteriores, con miras a presentar propuestas a la CP 2. El OSACT tal vez desee pedir a la secretaría que, aprovechando la información existentes, elabore un documento para su examen en el segundo período de sesiones.

31. En el supuesto de que se disponga de los informes sobre las actividades conjuntas de las Partes tras la CP 2, las cuestiones científicas y técnicas relacionadas con el informe de síntesis se examinarían en un período de sesiones ulterior para presentar un informe a la CP 3.

E. Transferencia de tecnología

Producto o tarea

32. El OSACT y el OSE prestarán asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre las cuestiones relacionadas con la transferencia de tecnología. Incumbe al OSACT brindar asesoramiento en cuestiones como la identificación, la evaluación y el desarrollo de tecnologías, la elaboración y actualización de inventarios de tecnologías y el fomento de la transferencia de tecnología. Incumbe al OSE brindar asesoramiento sobre la transferencia de tecnología y la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención.

Mandato

33. El OSACT llevará a cabo esta tarea de conformidad con el artículo 9 de la Convención y las disposiciones del párrafo A3 del anexo I de la decisión 6/CP.1, relativa a las funciones de los órganos subsidiarios, y la decisión 13/CP.1 sobre transferencia de tecnología.

Actividades

34. El OSACT deberá centrar su labor en las cuestiones relacionadas con la identificación, la evaluación y el desarrollo de tecnologías. También deberá examinar los documentos que se preparen en relación con el informe pormenorizado sobre la aplicación de medidas concretas por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, en lo que respecta al compromiso asumido por esas Partes en materia de transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, y en relación con el inventario y la evaluación de las tecnologías y los conocimientos ecológicamente racionales y económicamente viables conducentes a mitigar el cambio climático y facilitar la adaptación a éste, además de prestar el asesoramiento pertinente a la secretaría.

35. Se prevé que el OSE centrará su labor en las cuestiones relativas a la transferencia de tecnología y el cumplimiento de los compromisos conexos. También examinará los aspectos del inventario de las tecnologías que guardan relación con las condiciones para su transferencia. El OSACT podría remitir al OSE las cuestiones contenidas en el informe pormenorizado y en el informe sobre el inventario y la evaluación.

36. El OSACT también debería prestar asesoramiento a la secretaría sobre los correspondientes aspectos científicos y técnicos.

37. En la decisión 6/CP.1 se asignan al OSACT algunas responsabilidades en materia de tecnologías y se lo autoriza para establecer un grupo intergubernamental de asesoramiento técnico para que le preste asesoramiento

en la materia, con inclusión de los aspectos económicos conexos. En previsión de que el OSACT desee establecer ese grupo, el apéndice I de la presente nota contiene algunas propuestas al respecto así como sugerencias sobre el mandato del grupo.

F. Asignación y control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo internacional

Producto o tarea

38. El OSACT proporcionará asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre la asignación y el control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo internacional.

Mandato

39. El OSACT prestará ese asesoramiento de conformidad con la decisión 4/CP.1 sobre las cuestiones metodológicas y la decisión 6/CP.1 (anexo I, párr. A5) sobre el papel de los órganos subsidiarios.

Actividades

40. En la decisión 4/CP.1 se pide al OSACT y al OSE que examinen la cuestión de la asignación y el control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo internacional. El OSACT debería investigar los aspectos técnicos relativos a la asignación y el control, así como otra información pertinente y prestar el correspondiente asesoramiento a la CP (y al OSE). Al examinar esta cuestión, el OSACT deberá tener plenamente en cuenta la labor en curso de los gobiernos y de las organizaciones internacionales, entre ellas la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional.

G. Posibles contribuciones al plan del Mandato de Berlín (si se solicitan)

Producto o tarea

41. El Grupo Especial del Mandato de Berlín tal vez solicite asesoramiento o apoyo en relación con el plan establecido en la decisión 1/CP.1 sobre el Mandato de Berlín.

Mandato

42. El OSACT atenderá a cualquier solicitud del GEMB para que se le preste asesoramiento o apoyo de conformidad con el inciso e) del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención y con arreglo a la decisión 1/CP.1, sobre el Mandato de Berlín, y la decisión 6/CP.1, anexo I, inciso c) del párrafo A5, sobre las funciones de los órganos subsidiarios.

Actividad

43. El OSACT atenderá a las consultas científicas y técnicas que le formule el GEMB.

H. Cooperación con los órganos internacionales competentes

a) Observaciones generales

Producto o tarea

44. El OSACT cooperará con los órganos internacionales competentes en determinadas esferas, incluida la actualización de las directrices, las metodologías, las tecnologías y las actividades de aplicación conjunta.

Mandato

45. El mandato general del OSACT es el de ser el punto de enlace entre los órganos internacionales competentes y las necesidades de orientación normativa de la Conferencia de las Partes en esferas relacionadas con las cuestiones de metodología o las cuestiones técnicas y tecnológicas, de conformidad con la decisión 4/CP.1 sobre cuestiones de metodologías, la decisión 5/CP.1 sobre las actividades realizadas conjuntamente, la decisión 6/CP.1, anexo I, párrafos A1, A3, A4 y A5, sobre las funciones de los órganos subsidiarios, y la decisión 13/CP.1 sobre la transferencia de tecnología.

Actividad

46. El OSACT podría encomendar a su Mesa el mandato de elaborar propuestas para su examen ulterior.

b) Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)

Producto o tarea

47. Se invita a la Mesa del OSACT, así como a la del OSE, a que, tras consultar con sus respectivos órganos, presenten a la CP 2 propuestas sobre la futura colaboración entre el OSACT, el OSE y el IPCC.

48. El IPCC es el principal proveedor de las evaluaciones científicas y técnicas necesarias a los efectos de la validez y la aplicación de la Convención. Se deben identificar las esferas de interés común así como la naturaleza de la información requerida del IPCC por el OSACT y la Conferencia de las Partes. Con este fin, el presupuesto de la Convención para el bienio 1996-1997 incluye una contribución financiera a la labor del IPCC. En consulta con el IPCC se deberán establecer pautas sobre el tipo de información que se espera del IPCC, así como el plazo en que deberá presentarse.

Mandato

49. El OSACT llevará a cabo esta tarea con arreglo a lo dispuesto en las decisiones 4/CP.1 sobre las cuestiones de metodología y 6/CP.1, párrafo 6 y anexo I, párrafos A1 y A5, sobre las funciones de los órganos subsidiarios.

Actividad

50. En cuanto a la cuestión de la futura cooperación, y a la luz del debate preliminar, el OSACT tal vez desee encomendar a su Mesa el mandato de que prepare la aportación para la reunión plenaria del IPCC en diciembre de 1995 y elabore propuestas en conjunto con el IPCC (y el OSE) para su examen en un período de sesiones ulterior del OSACT, con miras a completar las propuestas para presentarlas a la CP 2.

I. Propuestas sobre actividades y disposiciones de organización a más largo plazo

Producto o tarea

51. El OSACT deberá elaborar propuestas sobre sus actividades y disposiciones de organización a más largo plazo, con inclusión de cualquier ajuste en la funciones o en la asignación de los trabajos, así como la programación y periodicidad de sus reuniones, para transmitir esas propuestas a la CP 2.

Mandato

52. EL OSACT llevará a cabo esta tarea de conformidad con lo solicitado en el párrafo 5 de la decisión 6/CP.1.

Actividad

53. EL OSACT tal vez desee llevar a cabo en su segundo período de sesiones un debate inicial sobre estas cuestiones, sobre la base de un documento presentado por la secretaría, con miras a completar esas propuestas en un período de sesiones ulterior para presentarlas a la CP 2.

J. Jornada de estudio sobre las aportaciones de entidades no gubernamentales

Producto o tarea

54. En el calendario de actividades del OSACT para enero de 1996 figura una jornada de estudio sobre las aportaciones de entidades no gubernamentales, abierta a todas las Partes y a las entidades no gubernamentales interesadas, que deberá "examinar la necesidad de crear comités consultivos no gubernamentales y un mecanismo de consultas con el sector privado, definir su ámbito de actuación, su estructura, su composición y sus planes de trabajo", e informar al respecto a la CP 2.

Mandato

55. El mandato para celebrar esta jornada de estudio en el marco del OSACT figura en la nota al calendario de actividades de los órganos subsidiarios (decisión 6/CP.1, anexo III).

Actividad

56. El OSACT podría examinar las cuestiones relativas a la organización de la jornada de estudio, su contenido sustantivo (por ejemplo, examinar la creación de un mecanismo de consultas con el sector privado, o de comités consultivos no gubernamentales, o de ambos), las fuentes de financiación, la participación y los participantes que deberían recibir apoyo financiero, la fecha y el resultado final (por ejemplo, un informe al OSACT) y si ese mecanismo (o esos comités) deben vincularse a los grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico y, de ser así, cómo sería esa vinculación.

III. Otras cuestiones

57. Se pide también al OSACT que informe sobre su labor a la CP 2. En su cuarto período de sesiones, este Órgano Subsidiario deberá adoptar una serie de informes, decisiones y/o recomendaciones relativos a los diversos temas de su programa de trabajo. En la medida en que se deba proporcionar información adicional a la Conferencia de las Partes, esto podría hacerse mediante un informe del Presidente.

58. El programa de trabajo deberá ser lo suficientemente flexible para que el OSACT pueda emprender otras actividades, si así se lo solicitan la Conferencia de las Partes o el Grupo Especial del Mandato de Berlín.

Apéndice

GRUPOS INTERGUBERNAMENTALES DE ASESORAMIENTO TECNICO SOBRE TECNOLOGIAS (GAT-T) Y METODOLOGIAS (GAT-M)

1. En su primer período de sesiones y por su decisión 6/CP.1, la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 27 del reglamento, autorizó al OSACT para que estableciera, con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, dos grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico para que le prestaran asesoramiento sobre tecnologías, con inclusión de los aspectos económicos conexos, y sobre metodologías.
2. A continuación se presentan algunas sugerencias relativas al establecimiento de esos grupos, incluidas las propuestas sobre su mandato.

Composición

3. Se propone que los miembros de los grupos sean expertos designados a título individual de entre los candidatos presentados por las Partes. El Presidente del OSACT seleccionaría a los miembros de los grupos, incluido su presidente, de la lista de candidatos, teniendo en cuenta la necesidad de que en esos grupos estén representadas las diferentes esferas de competencia y las regiones geográficas. El número de miembros de cada grupo podría quedar limitado a 15 aproximadamente.

Duración del mandato

4. Cada miembro prestaría servicios por un plazo fijo, probablemente de tres años, y podría ser reelegido al término de su período.

Número y duración de las reuniones

5. En principio, los grupos se reunirían en dos oportunidades entre los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, por períodos de dos a tres días.

Financiación

6. La financiación para la participación en esos grupos se ofrecería a los expertos de los países con derecho a ello, de conformidad con los mismos criterios que rigen la financiación de la participación con cargo al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias y con sujeción a la disponibilidad de fondos.

Mandato

Grupo Intergubernamental de Asesoramiento Técnico sobre Tecnologías (GAT-T)

7. El Grupo Intergubernamental de Asesoramiento Técnico sobre Tecnologías prestaría asesoramiento al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y

Tecnológico sobre las tecnologías, con inclusión de los aspectos económicos conexos. Por conducto del OSACT, el Grupo prestaría también asesoramiento, según corresponda, sobre las cuestiones que guardan relación con el OSE.

8. En particular, el Grupo identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías (inciso c) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto, el Grupo deberá:

- a) presentar propuestas para la reunión y difusión de información sobre las tecnologías apropiadas para la reducción de las emisiones por las fuentes y la mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero, así como la adaptación al cambio climático y sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales conexos y los servicios que ofrecen;
- b) prestar asesoramiento sobre las tecnologías más recientes y futuras de la índole antes mencionada, sus efectos, su viabilidad relativa en diferentes circunstancias y su compatibilidad con las prioridades de los programas relacionados con el mecanismo financiero, teniendo en cuenta las recomendaciones correspondientes formuladas a la Conferencia de las Partes por el OSE;
- c) prestar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de iniciativas, programas y actividades de cooperación internacional en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, así como para el intercambio de experiencia entre las Partes;
- d) evaluar las actividades en curso en materia de desarrollo y/o transferencia de tecnología para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y recomendar posibles mejoras.

Grupo Intergubernamental de Asesoramiento Técnico sobre Metodologías (GAT-M)

9. El Grupo Intergubernamental de Asesoramiento Técnico sobre Metodologías prestará asesoramiento al OSACT sobre metodologías.

10. En particular, el Grupo podrá:

- a) examinar los ajustes estadísticos utilizados en las comunicaciones nacionales;
- b) solicitar asesoramiento, en particular del IPCC, y prestar asesoramiento sobre el desarrollo, el mejoramiento y el perfeccionamiento de metodologías comparables para:
 - i) la elaboración de inventarios nacionales de emisiones y absorción de gases de efecto invernadero;

- ii) la proyección de las emisiones nacionales y la absorción de gases de efecto invernadero, así como la comparación de las respectivas contribuciones de los diferentes gases al cambio climático;
- iii) la evaluación de los efectos individuales y agregados de las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones de la Convención;
- iv) la realización de análisis de efectos/sensibilidad;
- v) la evaluación de las medidas de adaptación;
- c) reunir información y prestar asesoramiento sobre cuestiones metodológicas en apoyo de la orientación que ha de proporcionar la Conferencia de las Partes al mecanismo financiero, y las directrices para la aplicación del concepto de la "totalidad de los gastos adicionales convenidos";
- d) proporcionar información y asesoramiento sobre cualquier metodología o aspecto técnico necesario para la elaboración de protocolos de la Convención;
- e) proporcionar orientación y asesoramiento sobre la aplicación de las metodologías convenidas;
- f) proporcionar orientación sobre los aspectos técnicos de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, como la asignación y el control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo internacional o la utilización de los potenciales de calentamiento atmosférico.
